Juzgado de Primera Instancia

JPI de Cádiz Sentencia num. 138/2021 de 7 julio

JUR\2021\233097

Consumidores y Usuarios.

Jurisdicción:Civil

Procedimiento 655/2020

Ponente:Ilmo. Sr. D. Desconocido

NOTIFICADO 13-07- 2021

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 5 DE CADIZ

Avda. Juan Carlos I, Estadio Ramon de Carranza (Zona Preferencia) 1aplanta

Tlf.: 956 902 165. Fax: 956 203 797 - Cuenta Consignaciones 1235

Email: JInstancia.5.Cadiz.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 1101242120200004910

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 655/2020. Negociado: V

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.: JOSE LUIS ORTIZ MIRANDA

Contra D/ña.: VODAFONE ESPAÑA S.A.U

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

SENTENCIA N. 138/2021

En Cádiz, a 7 de julio de 2021.

La Ilma. Dña. ... Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 655/2020 sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancias de D. ..., y en su representación el Procurador D. ..., y en su defensa el Letrado D. JOSE LUIS ORTIS MIRANDA contra VODAFONE ESPAÑA SAU, y en su representación el Procurador D. ..., y en

su defensa el Letrado Dña. ..., ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

La parte actora presentó demanda en la que solicitó la condena de la demandada Vodafone España SAU al pago de la suma de 1900 euros.

La parte demandada se opuso a la demanda.

SEGUNDO

Se convocó a las partes a la vista que se celebró el día 6 de mayo de 2021, manteniendo las partes sus respectivas posturas procesales. Se practicó como prueba la documental y la testifical de D. ... que fue tachado por la demandada. Practicada la prueba quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO

Se ejercita en este procedimiento por parte de D. ... acción de responsabilidad contractual contra Vodafone España SAU con petición de daños y perjuicios, en concreto, daños morales que valora en 1900 euros.

Se fundamenta la acción en que el demandante tenía contratados con la demandada los servicios de telefonía fija y móvil, Internet con fibra óptica de 100MB y televisión y en el mes de junio de 2020, sin motivo alguno, le dieron de baja de todos los servicios a excepción de la línea móvil. La razón que ofreció la compañía es que le habían solicitado la portabilidad a Orange lo cual es incierto. Por este motivo considerando que la baja de los servicios se ha producido por un error administrativo interno de la demandada con pérdida del numero fijo que tenía desde hace 20 años y con privación de los servicios durante un mes (el día 3 de julio causó la portabilidad a Movistar) reclama 1900 euros en concepto de daños morales.

Vodafone se opone. Recibió la petición de portabilidad de otra compañía y se ajustó a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 9/2014. Figura en los sistemas internos de la compañía que se dio de baja la línea fija y la fibra aunque no consta quién fue la persona que la pidió. No se ha causado perjuicio alguno al actor ni es el responsable de que el actor pidiese la portabilidad de la línea fija.

SEGUNDO

Con la documental aportada y la testifical del yerno del actor: D. ..., tachado por Vodafone pero cuyo testimonio debe ser valorado con arreglo a la sana crítica al ser la persona que intervino en esta incidencia entre el actor, persona de edad y con problemas de audición, y la compañía, esta juzgadora considera que Vodafone es la parte que debería haber acreditado cómo, cuando y en qué forma se le solicitó la portabilidad con arreglo al Real Decreto 899/2009 (RCL 2009, 1090) y en concreto el artículo 10. De dicho artículo se deduce que o bien existe una comunicación del

abonado en la forma que prevea el contrato o bien la baja deber responder a una solicitud de portabilidad VALIDA de otra compañía.

La demandada no ha acreditado ninguna de estas dos comunicaciones de baja/portabilidad, limitándose a reproducir lo que figura en sus archivos informáticos que no hacen prueba en contra del actor del origen de la supuesta portabilidad.

Cabe entender que sin motivo justificado en el mes de junio de 2020 el actor se vio privado de todos los servicios contratados, a excepción del teléfono móvil, como así figura en el sistema de Vodafone y lo corrobora el testigo cuando explica que su mujer le explicó que a su padre le habían cortado el teléfono y comunicó personalmente con la compañía y le dijeron que habían pedido la portabilidad y no fueron capaces de solucionar el problema ni de mantenerles el número antiguo.

Cabe entender en consecuencia que el actor ha acreditado que la baja de los servicios de telefonía fija, Internet y TV fue injustificada. La compañía debe asumir su responsabilidad contractual con arreglo a la Ley General de telecomunicaciones, el texto refundido de la Ley 1/2007 sobre protección de consumidores y usuarios y art. 1101 y 1091 del CC (LEG 1889, 27) .

TERCERO

Consecuencia de la estimación de la acción de responsabilidad contractual es que la entidad demandada debe reparar los daños y pejjuicios causados al actor con arreglo al art. 1101 y 1106 del CC (LEG 1889, 27) . En este caso la responsabilidad, una vez contratados y restaurados los servicios con otra compañía, se limita a los daños morales de haber perdido el número de teléfono fijo que venía usando desde hacía 20 años y la zozobra de no haber podido disfrutar del teléfono y de los servicios durante un mes. Fija la indemnización en la suma de 1900 euros a lo que se opone expresamente Vodafone por entender que no ha existido daño moral ni psicológico alguno y lo que se quiere es aprovecharse de su posición para causar un perjuicio injusto.

Esta juzgadora entiende que la indemnización es desmedida. Podemos valorar, con base a las facturas presentadas por la parte actora, que el servicio mensual prestado por Vodafone ascendía aproximadamente a unos 75 euros. Por ello va a estimarse en 150 euros, el doble de la facturación mensual, el valor del daño moral sufrido por el actor: por el mes sin servicio corresponde la suma de 75 euros y se señala una cantidad equivalente por las gestiones realizadas y la pérdida del numero fijo hasta la restauración del nuevo servicio. A dicha cantidad deberán aplicarse los intereses legales desde la interposición de la demanda con arreglo al art. 1100 y 1108 del CC.

La demanda se estima parcialmente.

CUARTO

Conforme al artículo 394 de la NLEC y dada la estimación parcial de la demanda, no se hace imposición de las costas procesales.

Vistos los anteriores razonamientos y los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, por la autoridad que el Pueblo Español me confiere a través de la Constitución Española (RCL 1978, 2836) , en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. ... en nombre y representación de D. ... contra VODAFONE ESPAÑA SAU, representada por el Procurador Sr. ... debo condenar y condeno a la demandada a indemnizar al actor en la suma de 150 euros, con los intereses correspondientes y sin hacer imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, siendo la misma firme y ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 455 de la LECivil.

Así por esta mi Sentencia, que se unirá al libro de las de su clase y por testimonio a los autos de su razón, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.